

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-516

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **GUSTAVO GONZALEZ** contra **SALAVAT TAGIROT** y **MARIA LOPEZ CONTRERAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$15'200.000.00. M/cte. por concepto de los cánones de arrendamiento causados durante los meses de mayo de 2021 hasta agosto de 2022, cada uno por una suma de \$950.000.00 M/cte, de acuerdo a lo señalado en el contrato arrendamiento de la casa ubicada en la carrera 71 # 3ª- 39, suscrito el 27 de mes de febrero de 2010.
- 1.2. Por los intereses moratorios de las referidas sumas, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

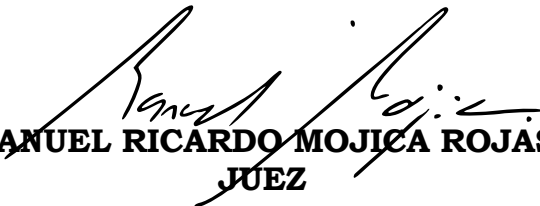
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: Téngase en cuenta que el demandante **GUSTAVO GONZALEZ** actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N85**
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260c4fae2be8ec703f0507e222ad31637a7b29f0801d719d936bf024a02a15a**
Documento generado en 13/10/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0478

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY P.H.** contra **FREDY JAIR GARCIA LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$792.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$66.000.00 M/cte.
- 1.2. \$840.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$70.000.00. M/cte.
- 1.3. \$912.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2020 a marzo de 2021, cada una por valor de \$76.000.00. M/cte.
- 1.4. \$12.000.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de agosto de 2018.
- 1.5. \$30.000.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de septiembre de 2018.
- 1.6. \$68.000.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de junio de 2019.
- 1.7. \$70.000.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de julio de 2019.
- 1.8. \$70.000.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de agosto de 2019.

- 1.9. \$60.000.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de septiembre de 2019.
- 1.10. \$242.272.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de enero de 2021.
- 1.11. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.12. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

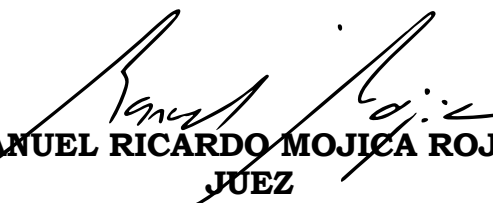
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N85
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2799e63d9c17adf26cc271ee46105b453bb15b1fce56d4d1d9cfdcea150a6**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00479

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO VILLA VERONICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA I P.H.** contra **WILLINGTON JIMENEZ PULIDO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$74.055.00 M/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración de junio de 2021.
- 1.2. \$574.425.00. M/cte. por concepto de cinco (5) de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de \$114.885.00. M/cte.
- 1.3. \$505.600.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a mayo de 2022, cada una por valor de \$126.400.00. M/cte.
- 1.4. \$163.100. M/cte. por concepto de siete (7) de cuotas de “administración club”, comprendidas entre los meses de julio de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de \$23.300.00.M/cte.
- 1.5. \$102.400.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de “administración club”, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$25.600.00. M/cte.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N85**
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a417af243beb798f83fd06e77bcd57f1f8870fb940088cab2782c15558f865**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00512.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 3 P.H.** contra **MARTHA CECILIA CASTILLO CASTRO** y **WILLIAN ARNULFO ORTIZ LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$132.000.oo M/cte. por concepto de tres (3) cuotas la cuota de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2016, cada una por valor de \$44.000.oo M/cte.
- 1.2. \$564.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$47.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$588.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de diciembre de 2018, cada una por valor de \$49.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$153.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$51.000.oo.M/cte.
- 1.5. \$468.000.oo M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$660.000. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$55.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$684.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$57.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$378.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2022, cada una por valor de \$63.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$3.000.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de abril de 2019.
- 1.10. \$157.950.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de diciembre de 2019.

- 1.11. \$391.331.00. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de junio de 2022.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

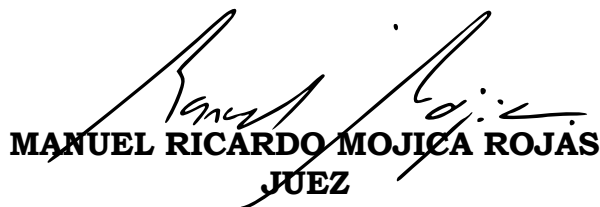
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N85**
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc9a7c393b37b9f010669b3ef11a580fe24c3be23d977cde53e230697adddfe**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00513.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 3 P.H.** contra **MARIA YANETH GUIO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$31.292.00 M/cte. por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2013.
- 1.2. \$261.800.00 M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio a diciembre de 2013, cada una por valor de \$37.400.00. M/cte.
- 1.3. \$469.200.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de diciembre de 2014, cada una por valor de \$39.100.00. M/cte.
- 1.4. \$492.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$41.000.00.M/cte.
- 1.5. \$528.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$44.000.00. M/cte.
- 1.6. \$564.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$47.000.00. M/cte.
- 1.7. \$588.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$49.000.00. M/cte.
- 1.8. \$612.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$51.000.00. M/cte
- 1.9. \$660.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$55.000.00. M/cte
- 1.10. \$684.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$57.000.00. M/cte.

- 1.11. \$756.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2022, cada una por valor de \$63.000.oo. M/cte
- 1.12. \$150.000.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de abril de 2015.
- 1.13. \$3.000.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de abril de 2019.
- 1.14. \$364.800.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de diciembre de 2019.
- 1.15. \$233.330.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de junio de 2022.
- 1.16. \$78.200.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” del mes de noviembre de 2014.
- 1.17. \$123.000.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” del mes de noviembre de 2015.
- 1.18. \$154.000.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” del mes de junio de 2022.
- 1.19. \$66.000.oo. M/cte. por concepto de “*uso parqueadero de motos*” del mes de marzo de 2017.
- 1.20. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.21. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

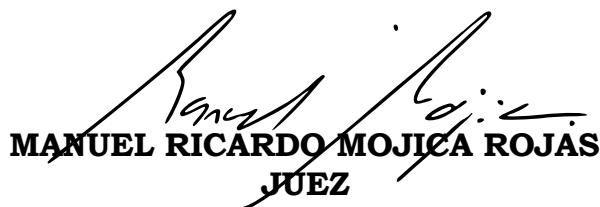
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N85**
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e305255918f9d6ce6d05dabedc83eee49049093c7962da972afc53decd44fb22**
Documento generado en 13/10/2022 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00514

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 3 P.H.** contra **LIZZET CATALINA ROMERO CAMACHO y SANDRO HERNANDEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$391.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2014, cada una por valor de \$39.100.00 M/cte.
- 1.2. \$492.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$41.000.00. M/cte.
- 1.3. \$528.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de diciembre de 2016, cada una por valor de \$44.000.00. M/cte.
- 1.4. \$564.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$47.000.00.M/cte.
- 1.5. \$588.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$49.000.00. M/cte.
- 1.6. \$612.000. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$51.000.00. M/cte.

- 1.7. \$660.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$55.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$684.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$57.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$378.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2021, cada una por valor de \$63.000.oo. M/cte.

- 1.10. \$19.359.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de febrero de 2022.
- 1.11. \$233.333.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de junio de 2022.
- 1.12. \$44.000.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” del mes de junio de 2019.
- 1.13. \$601.886.oo. M/cte. por concepto de “*parqueadero de motos*” del mes de junio de 2019.
- 1.14. \$601.886.oo. M/cte. por concepto de “*parqueadero de motos*” del mes de junio de 2019.
- 1.15. \$601.886.oo. M/cte. por concepto de “*parqueadero de motos*” del mes de junio de 2019.

- 1.16. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.17. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N85
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945b29454276b91ce0ac7754ddfc8bba08426f811f4e13dbfed55d2a5911f734

Documento generado en 13/10/2022 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00515

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 3 P.H.** contra **ALINA ROSA MONTES AGUIRRE y FRANGUIS DEL CARMEN CORTINA MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$22.900.00 M/cte. por concepto de la cuota de administración de marzo de 2012
- 1.2. \$323.100.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2012, cada una por valor de \$35.900.00. M/cte.
- 1.3. \$448.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de diciembre de 2013, cada una por valor de \$37.400.00. M/cte.
- 1.4. \$469.200.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$39.100.00.M/cte.
- 1.5. \$492.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$41.000.00. M/cte.
- 1.6. \$528.000. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$44.000.00. M/cte.
- 1.7. \$564.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$47.000.00. M/cte.

- 1.8. \$588.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$49.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$153.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$51.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$468.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$660.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$55.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$684.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$57.000.oo. M/cte.
- 1.13. \$756.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$63.000.oo. M/cte.

- 1.14. \$63.667.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de abril de 2011.
- 1.15. \$63.667.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de mayo de 2011.
- 1.16. \$63.667.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de junio de 2011.
- 1.17. \$150.000.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de abril de 2015.
- 1.18. \$8.730.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de julio de 2017.
- 1.19. \$276.525.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de enero de 2018.
- 1.20. \$276.525.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de agosto de 2018.
- 1.21. \$276.855.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de abril de 2022.
- 1.22. \$276.855.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de mayo de 2022.
- 1.23. \$233.330.oo. M/cte. por concepto de saldo insoluto cuota extraordinaria de junio de 2022.
- 1.24. \$37.400.oo. M/cte. por concepto de “multas y sanciones” de noviembre de 2014.
- 1.25. \$41.000.oo. M/cte. por concepto de “multas y sanciones” de septiembre de 2017.

- 1.26. \$47.000.00. M/cte. por concepto de “multas y sanciones” de octubre de 2017.
- 1.27. \$44.000.00. M/cte. por concepto de “multas y sanciones” de junio de 2019.
- 1.28. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.29. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N85
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6996f276bba687517559874934e7495741b68ddadfe9135743170980d454a9**

Documento generado en 13/10/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2022 519

De la revisión a la demanda, se advierte que esta Sede Judicial carece de competencia para dar trámite al presente asunto, en particular, porque el mismo es de conocimiento de la jurisdicción laboral.

En efecto, las sumas por las cuales se pretende librar mandamiento de pago se originaron de la relación laboral sustentada en la *“relación contractual de prestación de servicios de recaudo de cartera”*, de ahí que las facturas electrónicas aportadas por concepto de *“honorarios de recuperación de cartera”* no corresponda al juez civil conocerlos, debido a su especial naturaleza y al origen del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el en su artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, *“Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo (...) Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo”*.

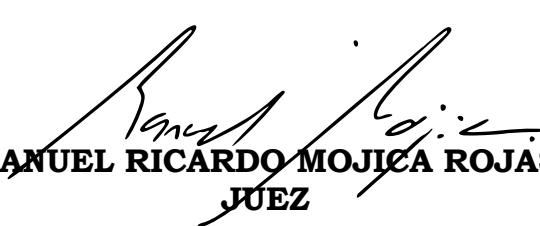
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR**, por secretaría, el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Jueces Laborales, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N85**
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb9d512b1816bbae4ff9ce41f55ae736f31a4c4589e2baccd254c1fcef53d8**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00520

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III P.H.** contra **HECTOR HERNAN SIERRA ATARA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$11'386.586 M/cte. por concepto del Acuerdo de Pago N°000097 dentro del Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante.
- 1.2. \$1.118.600.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2019, cada una por valor de \$159.800.00.00. M/cte.
- 1.3. \$2.032.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de diciembre de 2020, cada una por valor de \$169.400.00. M/cte.
- 1.4. \$2.103.600.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$175.300.M/cte.
- 1.5. \$1.296.400.00 M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a julio de 2022, cada una por valor de \$185.200.00. M/cte.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **JONH JAIR GIL JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N85**
FIJADO HOY 14 DE OCTUBRE 8:00
AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f7403429410654639f77d1bb8a6822d2383740cd259a85c53e02009349d50b**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>